

**REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA POLITICA Y
SOCIOLOGIA, APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN
DE 20 DE OCTUBRE DE 2006.**

PRINCIPIOS Y CONFIGURACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1º

El Departamento de Ciencia Política y Sociología constituye una unidad de docencia e investigación en los ámbitos científicos y académicos que le son propios, y asume, como seña de identidad, la articulación compleja de su estructura y actividad, sobre la base de las dos áreas de conocimiento que fundamentalmente lo integran, la de “Ciencia Política y de la Administración” y la de “Sociología”. A ambas áreas se les reconoce amplia esfera de autonomía, sin perjuicio de la necesaria cooperación en el seno del Departamento.

Artículo 2º

El Departamento es el órgano básico encargado de:

- Apoyar las actividades e iniciativas del profesorado, articulándolas de acuerdo con la programación docente e investigadora de la Universidad.
- Organizar y desarrollar, así como, en su caso, coordinar, la investigación y las enseñanzas propias de su respectivo ámbito de competencia científica y técnica.
- Promover la comunicación y colaboración de los docentes e investigadores de las áreas de conocimiento que integran el departamento.

Artículo 3º

1. El Departamento de Ciencia Política y Sociología hace suyos los fines y competencias que le otorgan las Leyes del Estado, de la Comunidad Autónoma de Madrid y los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, así como el presente Reglamento.

2. Se regirá internamente por métodos y procedimientos representativos que aseguren la participación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria vinculados a las áreas de conocimiento en él integradas.

3. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, y atendiendo a la naturaleza compleja del Departamento, éste favorecerá en su seno la adopción de decisiones por consenso, así como el funcionamiento mediante acuerdos con amplio respaldo entre las comunidades académicas vinculadas a las distintas áreas de conocimiento.

4. La actividad del Departamento se fundamentará en los principios de libertad de cátedra, de investigación y de estudio, y facilitará la adecuada información y el acceso a los medios de que disponga a toda la Comunidad Universitaria.

Artículo 4º

Son miembros del Departamento:

- a) Todo el personal docente e investigador perteneciente a las áreas de conocimiento en él incluidas.
- b) Las becarias y becarios de investigación adscritos al Departamento.
- c) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

Artículo 5º

Son fines del Departamento:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica, la cultura, para satisfacer las necesidades educativas, científicas, culturales y profesionales de la sociedad en las áreas de conocimiento en él integradas, así como la formación permanente, libre y coordinada de sus miembros.
- b) El apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural de la sociedad en general y de la Comunidad Autónoma de Madrid en particular.

Artículo 6º

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sea responsable dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de primer, segundo y tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Decidir el profesorado que ha de impartir docencia en las materias y áreas de su competencia.
- c) Promover, desarrollar y coordinar la investigación, apoyando las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.
- d) Organizar y coordinar las actividades de asesoramiento técnico, científico y artístico.
- e) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudio y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.

- g) Proponer las dotaciones en personal docente e investigador y de administración y servicios, así como gestionar las correspondientes dotaciones presupuestarias y de medios materiales en el marco de la general de la Universidad.
- h) Participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- i) Conocer, organizar, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

Artículo 7º

El Departamento se podrá articular, a efectos docentes, en Secciones Departamentales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 8º

En el Departamento de Ciencia Política y Sociología podrán integrarse en su día otras áreas de conocimiento, en los términos previstos por los Estatutos de la Universidad y previo acuerdo favorable del Consejo de Departamento.

Artículo 9º

La representación, el gobierno y la administración del Departamento corresponden a los órganos colegiados y unipersonales que se regulan en los artículos que siguen.

ORGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Artículo 10º

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de administración del Departamento.

Artículo 11°

1.- El Consejo de Departamento estará compuesto por la directora o director, que lo presidirá, y por:

a) Miembros natos:

Lo serán todos los/las profesores/as adscritos al Departamento que tengan la condición de doctor.

b) Miembros electivos:

- Una representación de los/as profesores/as asociados y ayudantes que no posean el grado de doctor y de los/as profesores/as colaboradores y de los/as becarios de investigación, que constituirá el 15 por 100 del Consejo y será elegida por el personal perteneciente a las categorías señaladas, agrupado por áreas de conocimiento, dentro de las cuales se elegirán los respectivos representantes, en número proporcional al total de electores de dichas categorías existentes en cada una de las áreas de conocimiento.

- Un representante de los/las estudiantes de tercer ciclo matriculados en los programas de Doctorado organizados por el Departamento. Mientras no existan estudiantes de tercer ciclo, se incrementará en uno la representación que resulta del apartado anterior.

- Dos representantes de las/os estudiantes de primer y segundo ciclo matriculados en las asignaturas que imparta el Departamento. Cuando estos electos pierdan la condición de estudiante serán sustituidos por el siguiente candidato no electo por el resto de mandato. La elección de los estudiantes de primer y segundo ciclo se realizará según lo dispuesto en el Reglamento de la Delegación de Estudiantes.

- Un representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

2.- El Consejo de Departamento se renovará en su parte electiva cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director o Directora.

3.- En las elecciones al Consejo de Departamento, son electores y elegibles los/as profesores/as, estudiantes y personal de administración y servicio que se indican en el art. 58 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 12°

Corresponden al Consejo de Departamento las competencias de carácter institucional y relativas a la docencia y a la investigación que le otorga el artículo 59 de los Estatutos de la Universidad.

Competencias de carácter institucional:

a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Departamento, así como su modificación.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director o la Directora de Departamento o a los de las Secciones departamentales.

c) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuela, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros, así como a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a las especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

d) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador y de puestos de trabajo de personal de administración y servicios.

- e) Elegir y remover, en su caso, a los/las representantes del Departamento en las diversas comisiones de la Universidad.
- f) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y para los procesos selectivos del restante profesorado.
- g) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- i) Aprobar la propuesta de presupuesto del Departamento presentada por la Directora o Director, planificar la utilización de sus recursos, establecer los criterios de su administración y conocer,

al menos cuatrimestralmente, las decisiones de ejecución del presupuesto adoptadas por el Director o Directora.

- j) Aprobar el informe de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- k) Proponer la concesión del grado de doctor honoris causa.
- l) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Competencias relativas a la docencia:

- a) Aprobar el plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas a impartir, las áreas de conocimiento a que correspondan, sus programas y los/as profesores/as asignados a ellas.
- b) Participar en el procedimiento de distribución de la carga docente que afecte al Departamento y coordinar, junto con la/el Vicedecana/o o Subdirector/a de Titulación, el contenido de los programas y demás material informativo relativo a los cursos que imparta.
- c) Supervisar la calidad de la docencia que impartan sus miembros.
- d) Proponer programas de doctorado y de otros títulos de postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otros centros.
- e) Aprobar la memoria anual de docencia e investigación y los demás informes que presente el Director o Directora al término de cada curso académico.

Competencias relativas a investigación.

- a) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- b) Aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- c) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de doctor.
- d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

- e) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refiere el artículo 150 de los Estatutos y facilitar su ejecución.

Artículo 13°

El Consejo de Departamento se reunirá, convocado por la Directora o Director, en sesión ordinaria, como mínimo dos veces al cuatrimestre, durante el periodo lectivo, y en sesión extraordinaria por iniciativa del Director o Directora, a solicitud de, al menos, la quinta parte de sus miembros.

Artículo 14°

1. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Departamento irá acompañada del correspondiente Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle. Los borradores de las Actas de la sesión que deban ser aprobadas, estarán a disposición de los miembros del Consejo, en la Secretaría del Departamento.

2. El Orden del Día de las sesiones será confeccionado por el Director o Directora, asistido por el/la Secretario/a y oídos los/las Subdirectores/as del Departamento. Para su elaboración podrá recabar asimismo la asistencia de los demás miembros del Consejo con el fin de recibir propuestas, que deberán ser incluidas en el correspondiente Orden del Día cuando así lo soliciten por escrito, al menos, una décima parte de los miembros del Consejo.

3. La documentación relativa a los asuntos incluidos en el Orden del Día deberá estar a disposición de los miembros del Consejo con la suficiente antelación y, en todo caso, cuarenta y ocho horas antes del comienzo de la sesión.

Artículo 15°

Para la válida constitución del Consejo, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los componentes del mismo. Asimismo, será necesaria en todo caso la asistencia de la Directora o Director, o Subdirector/a en quién aquella o aquel haya delegado al efecto. Si no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora del día siguiente, procediéndose a la publicación del correspondiente aviso. De repetirse nuevamente la falta de quórum, la convocatoria quedará suspendida, y el Director o Directora procederá a una nueva convocatoria del Consejo de Departamento en el plazo de quince días.

A los efectos del quórum constitutivo y de votación, no se admitirán delegaciones ni votos por correo.

Artículo 16°

Las sesiones del Consejo de Departamento se celebrarán de acuerdo con los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Serán convocadas, presididas, dirigidas y moderadas por la Directora o Director del Departamento.
- b) El primer punto del Orden del Día de una sesión consistirá en la aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.
- c) Para tratar un asunto que no figure previamente en el Orden del Día, será necesario, previamente a su estudio y debate, la aprobación de su inclusión, por razones de urgencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en el Consejo.
- d) Los acuerdos del Consejo sólo se entenderán válidamente adoptados si cuentan con el voto favorable de la mayoría de las dos terceras partes de los miembros del Consejo,

salvo en los casos en que se disponga la adopción de acuerdos por una mayoría distinta en los Estatutos de

la Universidad o en el presente Reglamento. En ningún caso el Director o Directora podrá ejercer voto de calidad alguno.

- e) No podrá ser votado ningún asunto si no ha habido posibilidad de deliberación previa.
- f) La votación será secreta siempre que así lo solicite algún miembro del Consejo y, en todo caso, cuando la votación sea sobre personas.
- g) Una vez concluida la votación, el/la Secretario/a efectuará el escrutinio de los votos emitidos y anunciará en voz alta el resultado, quedando así reflejado en el acta correspondiente.

Artículo 17°

1. Para auxiliar al Director o Directora en el desempeño de sus funciones, y ejercer las competencias que deleguen en ella el Consejo de Departamento o la propia Directora o Director, se constituirá una Comisión Permanente, integrada conforme a lo dispuesto en el art. 61 de los Estatutos de la Universidad.

2. La Comisión Permanente funcionará en Pleno y, habitual y preferentemente, en Subcomisiones. A tal fin, los miembros de la Comisión Permanente se agruparán por áreas de conocimiento, formando dos Subcomisiones: la Subcomisión de Ciencia Política y de la Administración, y la Subcomisión de Sociología. A cada una de ellas se incorporarán dos miembros del Consejo de Departamento del área correspondiente. El/La Directora/a, los/las Subdirectores/as y el/la Secretario/a del Departamento formarán parte de la Subcomisión del área a la que pertenezcan. Cuando las Subcomisiones adopten decisiones en relación a las letras d, f e i del apartado “Competencias de carácter institucional” y letra d de las “Competencias relativas a la docencia” del art. 12°, integrarán dichas Subcomisiones todos los miembros del Consejo de Departamento que pertenecen a esa área.

3. La elección de miembros de la Comisión Permanente y sus Subcomisiones se realizará por y entre los miembros del Consejo de Departamento adscritos a las respectivas áreas de conocimiento. A dichos efectos, se considerarán electores y elegibles, tanto los miembros natos como los electos.

4. La convocatoria y desarrollo de las sesiones del Pleno de la Comisión Permanente, así como la adopción de las decisiones del mismo, se ajustará a los criterios y procedimientos que se contemplan para el Consejo de Departamento en los artículos 14, 15 y 16 del presente Reglamento.

5. El Director o Directora del Departamento presidirá la Subcomisión de la Comisión Permanente a la que pertenezca. La otra Subcomisión será presidida por la Subdirectora o Subdirector elegida/o por los miembros del Consejo adscritos al área correspondiente. A los citados presidentes corresponderá convocar, presidir, dirigir y moderar las sesiones de la respectiva Subcomisión.

2. ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 18°

Los órganos unipersonales de gobierno del Departamento son la Directora o Director, los/las Subdirectores/as y la/el Secretaria/o.

Artículo 19°

El Director o Directora de Departamento es el órgano unipersonal de administración del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ejecuta sus acuerdos, desempeña su representación y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente. Su nombramiento corresponde a la Rectora o Rector, a propuesta del Consejo de Departamento.

Artículo 20°

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director o Directora entre las profesoras y profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Departamento, de acuerdo con lo establecido en el art. 64 de los Estatutos de la Universidad.
2. El mandato de la Directora o Director tendrá una duración de dos años, no pudiendo ser reelegido más de dos veces consecutivas.

Artículo 21°

La quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento podrá presentar una moción de censura contra el Director o Directora, cuyo debate y votación se efectuará de acuerdo con lo previsto en el art. 65 de los Estatutos de la Universidad.

En caso de aprobarse la moción de censura, el Subdirector o Subdirectora que asuma, en virtud de los Estatutos, las funciones correspondientes a la Directora o Director, procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 22°

En el supuesto de ausencia o enfermedad del Director o Directora, éste/a será suplido/a por el/la Subdirector/a en el que haya delegado o, en su defecto, por aquel/aquella Subdirector/a de su misma área de conocimiento de mayor rango académico y antigüedad.

Artículo 23°

La Directora o Director, previa comunicación al Consejo de Departamento, nombrará en principio dos Subdirectores/as, uno por cada área principal del Departamento, entre los profesores y profesoras de Universidad pertenecientes a los cuerpos de Catedráticos/as, Profesores Titulares y asimilados que estén adscritos al Departamento. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el Director o Directora habrá de nombrar tantos Subdirectores/as, a propuesta de los miembros del Consejo de Departamento del área respectiva, como sea necesario para garantizar que en la Comisión Permanente haya una presencia paritaria de miembros del área de Ciencia Política y de la Administración y afines y de miembros del área de Sociología y afines.

Artículo 24°

Los/Las Subdirectores/as auxiliarán al Director o Directora en el desempeño de su cargo, le sustituirán cuando no pueda realizar sus funciones y ejercerán las competencias propias que la Directora o Director les delegue.

Artículo 25°

El/La Secretario/a será designado por el Director o Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, entre las doctoras y doctores del Departamento.

Artículo 26º

La/El Secretaria/o auxiliará al Director o Directora en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las Actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificados de los acuerdos que el Consejo haya adoptado.

MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 27º

Las propuestas de modificación del presente Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Departamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.